

Expediente: **2493/18**

Carátula: **ACOSTA JULIO CESAR Y OTROS C/ CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **09/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20132789356 - CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICAG, -DEMANDADO/A

27232958613 - SORIA, SEGUNDO JOSÉ-PERITO

27238274898 - DONAIRE, JOSE ROBERTO-ACTOR/A

27238274988 - ACOSTA, JULIO CESAR-APODERADO/A COMUN DE LA PARTE ACTOR/A

27241480513 - CARDOZO SANCHEZ, MARCELA ALEJANDRA-POR DERECHO PROPIO

27238274988 - LA RUBIA, LUCIANO JUAN ARTURO-ACTOR/A

27238274988 - SALAZAR, MARIA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO

27231170451 - VILLAFAÑE, VICTORIA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - HOGAR DE ANCIANOS SAN JOSE, -TERCERO

27176961258 - CONGREGACION DE LOS HIJOS DE LA INMACULADA CONCEPCION (CONCEPCIONISTAS), -TERCERO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27232958613 - ORELLANA OTTONELLO, ANA VALERIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2493/18



H102336078728

Juzgado Civil y Comercial Común - III° Nominación

JUICIO: ACOSTA JULIO CESAR Y OTROS c/ CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. s/ SUMARISIMO (RESIDUAL). EXPTE N°: 2493/18

San Miguel de Tucumán, 8 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS: Que vienen los autos del epígrafe a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Ana Valeria Orellana Ottonello, solicita en fecha 19/03/2026 regulación de honorarios por su participación en representación del perito Segundo José Soria.

Compulsadas las actuaciones, advierte el proveyente que, la letrada Ana Valeria Orellana Ottonello, intervino en autos principales en representación del perito a partir de fecha 25/04/2025, solicita dación en pago, y solicita transferencia de fondos; en fecha 13/05/2025 presta conformidad con el art 35 y acompaña los recaudos legales; en fecha 30/05/2025 solicita orden de pago.

Es preciso mencionar que, mediante la modificación introducida por la Ley 9.531 a nuestro ordenamiento procesal, en especial lo que respecta al cumplimiento de sentencia dictadas por Tribunales de la Provincia - art. 601 al 642 –, expresamente establece que “Las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firme tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento”; con lo cual ya no está previsto el

trámite de ejecución de una sentencia a los fines del cumplimiento de la misma.

Sin perjuicio de ello se observa que en el presente expte realizó solicitud de orden de pago, trámites que se reputan realizados en interés de su mandante respecto de los cuales no medió oposición ni imposición de costas a la parte contraria.

Conforme lo establece el art 38 de la Ley 5480, corresponde regular el valor de una consulta escrita, por ser la primera representación. Sin perjuicio de lo anterior, entiendo que la aplicación de dicha norma en el caso concreto luce completamente desproporcionada si la confrontamos con el monto de honorarios regulados al perito actuante y la labor profesional efectivamente desplegada por la letrada. En razón de ello, haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación y a fin de evitar una regulación cuya magnitud sea desproporcionada, considero justo regular honorarios a la letrada patrocinante del perito, el importe de una consulta verbal fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán, vigente a la fecha de esta resolución (\$310.000).

Cabe aclarar que, en tanto no medie oposición de la contraria ni imposición de costas, cualquier otra gestión referida al cobro de honorarios, se considerará comprendida en esta regulación.

Los honorarios deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS a la Dra. Ana Valeria Orellana Ottonello, por su actuación en representación del perito Segundo José Soria en la suma de \$310.000 (Pesos Trescientos Diez Mil), los que deberán abonarse conforme lo dis/puesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

HÁGASE SABER.-DCV 2493/18

DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

DE LA XIII° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 08/04/2026

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.